

## ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 01 de agosto de 2025

### REUNIDOS

De una parte,

- I.** Lilly, S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, nº 30 en 28108 Alcobendas (Madrid), y con CIF A-28058386 (en adelante, “LILLY”) y, actuando en su nombre y representación, D<sup>a</sup>. Rosemarie Neipp López, en su calidad de directora de Asuntos Públicos.

De otra parte,

- II.** Confederación Española de Alzheimer y otras demencias, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en C/ Pedro Alcatarena 3 bajo en 31014 Pamplona (Navarra), y con CIF núm. G-79462719, (en adelante, la “ORGANIZACIÓN”) y, actuando en su nombre y representación, D. Jesús M<sup>a</sup> Rodrigo Ramos, en su calidad de Director Ejecutivo / CEO.

LILLY y la ORGANIZACIÓN serán denominados conjuntamente como las “Partes” e, individualmente, cada uno de ellos, una “Parte”.

Se reconocen las Partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

### MANIFIESTAN

- I.** Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos en diferentes áreas de la salud y patologías, tales como el Alzheimer, y está interesado en fomentar estudios y programas educativos en dicha área, así como actividades que ayuden a la mejoría de los pacientes y de su calidad de vida.
- II.** Que la ORGANIZACIÓN es una Organización no Gubernamental de ámbito nacional, cuya meta reside en trabajar para poner el Alzheimer en la agenda política, buscando el necesario compromiso social y poniendo en valor el conocimiento para poder representar y defender los intereses, necesidades y derechos de todas las personas que conviven con el Alzheimer
- III.** Que la LILLY está organizando una rueda de prensa en formato on line, con el objetivo de dar a conocer los resultados del proyecto MapEA y Alma Care (en adelante, el “Evento” o la “Actividad”).
- IV.** Que ambas Partes desean colaborar en la Actividad en los términos previstos en este acuerdo.

En atención a las manifestaciones que anteceden, las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración (en adelante, el “Acuerdo”) conforme a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1. OBJETO**

- 1.1** El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre la ORGANIZACIÓN y LILLY en relación con la Actividad organizada por la LILLY, que consiste en rueda de prensa el día 18 de septiembre y en formato on line, con el objetivo de dar a conocer los resultados del proyecto MapEA y Alma Care.
- 1.2** Se adjunta como Anexo I a este Acuerdo la agenda de la rueda de prensa.

### **2. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN se obliga a:

- 2.1** Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva la Actividad.
- 2.2** Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- 2.3** Realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la Contraprestación prevista en la Cláusula 4.1.
- 2.4** La ORGANIZACIÓN será la responsable de designar a los expertos y al asociado/a que participará en la Actividad, teniendo en cuenta el objetivo de cada Actividad y la experiencia o los conocimientos del experto y el asociado/a, así como de aportar todos los medios técnicos y materiales, asumiendo plenamente su propia independencia en la realización de la Actividad en términos de posicionamiento, políticas de actuación y actividades.
- 2.5** La ORGANIZACIÓN se compromete a comunicar a LILLY con la mayor antelación posible cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este Acuerdo.
- 2.6** Asimismo, la ORGANIZACIÓN se compromete a no promover ni a que los expertos ni los asociados/as que participen en la Actividad promuevan ningún medicamento de prescripción. Ni la ORGANIZACIÓN ni sus asociados podrán proporcionar consejo médico alguno, remitiendo siempre a consultar con profesionales de la salud.
- 2.7** La ORGANIZACIÓN se compromete a respetar y cumplir y a que los asociados/as que participen en la Actividad respeten y cumplan las guías del marco regulatorio y ético aplicable, especialmente en el ámbito de la farmacovigilancia y la publicidad.
- 2.8** La ORGANIZACIÓN no dedicará la aportación económica entregada por LILLY ni al pago por prestación de servicios y/u otros gastos logísticos de profesionales sanitarios.
- 2.9** La ORGANIZACIÓN se compromete a recabar los consentimientos pertinentes relativos a derechos de imagen y voz de las personas que vayan a participar en la Actividad, siguiendo el modelo de consentimiento que se adjunta como Anexo II

### **3. OBLIGACIONES DE LILLY**

- 3.1** LILLY se obliga a satisfacer la cuantía correspondiente a la Colaboración, es decir, la contribución económica al presupuesto para la realización de la Actividad.
- 3.2** En la medida en que resulte necesario para la realización de la Actividad, LILLY pondrá a disposición de la ORGANIZACIÓN, para su uso, exclusivamente a los efectos del presente Acuerdo, la información y documentación que en cada momento sea precisa.
- 3.3** LILLY garantizará la independencia de la ORGANIZACIÓN, en términos de posicionamiento, políticas de actuación y actividades.
- 3.4** Igualmente, LILLY basará la relación en toda colaboración que se realice con la ORGANIZACIÓN en el respeto mutuo, otorgando el mismo valor a los puntos de vista y decisiones de cada parte.
- 3.5** LILLY no solicitará, ni la ORGANIZACIÓN asumirá, la promoción específica de un medicamento de prescripción.
- 3.6** LILLY no financiará ningún obsequio de ninguna naturaleza.
- 3.7** En las reuniones que se realicen de forma virtual o telemática, LILLY no financiará ni ofrecerá ningún tipo de hospitalidad (actos sociales, alojamiento, desplazamiento y/o manutención).

### **4. APORTACIÓN ECONÓMICA Y PAGO**

- 4.1** LILLY aportará CIENTO EUROS (100 €) a la ORGANIZACIÓN por cada hora de dedicación a la Actividad. El precio obedece a criterios de mercado y será acorde con el tiempo empleado, el trabajo realizado y las responsabilidades asumidas. Las Partes estiman que la dedicación será de tres horas. En consecuencia, LILLY deberá abonar un total de TRESCIENTOS EUROS (300€).
- 4.2** Las Partes acuerdan que los pagos realizados están ajustados a precio de mercado.
- 4.3** La ORGANIZACIÓN emitirá un documento que refleje que ha recibido el pago correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a la ORGANIZACIÓN la referida cantidad a través de transferencia bancaria en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente factura expedida por la ORGANIZACIÓN.

### **5. CONTRAPRESTACIÓN**

- 5.1** Un representante de la ORGANIZACIÓN formará parte de la Rueda de prensa organizada por LILLY el día 18 de septiembre de 2025.

## 6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Las Partes preservarán toda información confidencial que se intercambien en virtud del presente Acuerdo con la máxima diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de dicha información confidencial ni durante el período de duración del Acuerdo ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique dicha información confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.
- 6.2 Salvo que lo requiera la ley, ninguna de las Partes facilitará a terceros información relativa a los términos de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Esta prohibición incluye, pero sin estar limitada a lo siguiente, comunicados de prensa, conferencias educativas y científicas, materiales promocionales, registros gubernativos y conversaciones con prestamistas, bancos de inversión, funcionarios públicos y los medios informativos.

## 7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 7.1 Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.
- 7.2 En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

## 8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 8.1 La ORGANIZACIÓN llevará a cabo el Evento a que se refiere el Anexo I en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el “Código”) y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
- 8.2 A requerimiento de LILLY, la ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.
- 8.3 Por su parte, LILLY se ha comprometido a cumplir con el Código, que exige transparencia en relación con las colaboraciones que una empresa farmacéutica realiza con una organización de pacientes (las “Transferencias de Valor”). Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior a la publicación.

## **9. ANTICORRUPCIÓN/CUMPLIMIENTO**

### **9.1 Definiciones**

“Funcionario Público” significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución u organismo propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

### **9.2 Cumplimiento de la normativa anticorrupción**

En relación con este Acuerdo la ORGANIZACIÓN ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, “FCPA”), con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

### **9.3 Conducta prohibida**

En relación con este Acuerdo, la ORGANIZACIÓN no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la ORGANIZACIÓN o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

### **9.4 Solicitudes de información**

La ORGANIZACIÓN se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este Acuerdo.

### **9.5 Precio de Mercado**

La ORGANIZACIÓN confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este Acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los Servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este Acuerdo.

### **9.6 Gastos**

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este Acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes

recibidos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

#### **9.7 Subcontratistas y agentes**

La ORGANIZACIÓN se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los Servicios objeto de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la ORGANIZACIÓN en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta Cláusula antes de comprometerse en relación con este Acuerdo.

#### **9.8 Aviso de inspecciones**

La ORGANIZACIÓN avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad pública o regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este Acuerdo. La ORGANIZACIÓN deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la ORGANIZACIÓN en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección.

#### **9.9 Veracidad de libros y registros / Cooperación con las actividades de auditoría**

La ORGANIZACIÓN se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este Acuerdo, durante la vigencia de este Acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La ORGANIZACIÓN se compromete igualmente a mantener controles internos adecuados. La ORGANIZACIÓN, previa petición, pondrá a disposición de LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

#### **9.10 Cooperación en la investigación**

La ORGANIZACIÓN se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este Acuerdo.

#### **9.11 Derechos de divulgación o revelación**

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la ORGANIZACIÓN, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o la existencia y términos de este Acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

#### **9.12 Incumplimiento y rescisión anticipada**

La ORGANIZACIÓN acepta que el incumplimiento de esta Cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la ORGANIZACIÓN.

En caso de resolución del Acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por

LILLY a la ORGANIZACIÓN, y no se deberá ninguna otra cantidad a la ORGANIZACIÓN conforme a este Acuerdo.

## **10. SANCIONES COMERCIALES**

- 10.1** La ORGANIZACIÓN acepta cumplir con la normativa sobre sanciones comerciales en vigor y las leyes y demás normativa de control de exportaciones, incluidas, cuando corresponda, las sanciones comerciales de EE.UU. impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (Código de Reglamentos Federales 31, Parte 501 y siguientes), la normativa de la Administración de Exportaciones de EE.UU. (Código de Reglamentos Federales 15, Parte 734 y siguientes), y normativa de sanciones comerciales y la relativa a exportaciones de la Unión Europea (incluido, entre otros, el Reglamento del Consejo (CE) nº 428/2009, en su versión vigente).
- 10.2** La ORGANIZACIÓN declara y garantiza, según su conocimiento, que ni la ORGANIZACIÓN, ni sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas ni ninguna persona que tenga una participación mayoritaria en su capital (i) es una persona declarada culpable de incumplimiento de sanciones comerciales o financieras en virtud de la normativa y la regulación de las Naciones Unidas (ONU), los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción vinculada con los Bienes y/o Servicios que se proporcionarán en virtud de estas Condiciones Generales, incluidas, entre otras, las personas designadas por el Departamento del Tesoro de EE. UU., la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Otras Personas Sancionadas y la Lista de Sanciones Consolidadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, las Listas de Sanciones de No Proliferación del Departamento de Estado de EE. UU., las Listas de Sanciones Financieras de la ONU, la Lista consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetas a Sanciones Financieras de la UE y las Listas Consolidadas de Objetivos de Sanciones Financieras de la Tesorería del Reino Unido; (ii) tiene su sede o ha sido constituida de conformidad con las leyes de un territorio sujeto a sanciones de los EE. UU. (actualmente, Cuba, Irán, Crimea, Corea del Norte, Siria y Venezuela, pero sujeto a cambios en cualquier momento); o (iii) es propiedad o está controlado, sea de forma directa o indirecta, de/por personas que lo sean (en conjunto, la “Persona sujeta a medidas restrictivas”). La ORGANIZACIÓN declara y garantiza además que la ORGANIZACIÓN notificará a LILLY por escrito de forma inmediata si la ORGANIZACIÓN o cualquiera de sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas o cualquier persona que tenga una participación mayoritaria en la ORGANIZACIÓN se pasase a ser una Persona sujeta a medidas restrictivas o si la ORGANIZACIÓN pasa a ser controlada de forma directa o indirecta por una o más Personas sujeta a medidas restrictivas.

## **11. DURACIÓN**

La duración del presente Acuerdo se limita a la realización del Evento o la Actividad objeto del mismo.

## **12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**



Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un (1) mes de anticipación a dicha rescisión.

Ante la cancelación de la Colaboración, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este Acuerdo.

### **13. COMUNICACIONES**

- 13.1** Las comunicaciones previstas en el presente Acuerdo podrán realizarse por correo, fax, teléfono (con confirmación escrita) vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección diferente que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).
- 13.2** Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra parte.
- 13.3** La eventual denuncia o resolución en los casos previstos, deberá realizarse por escrito, notificando a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

### **14. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

### **15. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA**

Cualquier modificación del Acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas. Las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del Acuerdo y se efectuará por mera comunicación según se establece en la Cláusula 13.

### **16. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Nada de cuanto contiene este Acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por la ORGANIZACIÓN en virtud del mismo crearan una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

### **17. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

- 17.1** LILLY se compromete al cumplimiento de una serie de principios de sostenibilidad y requiere que sus proveedores también adquieran ese compromiso.
- 17.2** Ambas Partes se comprometen a actuar de forma ética e íntegra garantizando el cumplimiento de la legislación nacional e internacional contra la corrupción, libre competencia, privacidad de datos y seguridad y acceso a la información.
- 17.3** Las Partes respetarán, igualmente, el cumplimiento de los derechos humanos y cumplirán la legislación laboral promoviendo los derechos de los trabajadores, muy especialmente en



cuanto al trato digno y respetuoso, evitando cualquier discriminación, pagando salarios justos con horarios adecuados. Proporcionarán un entorno de trabajo seguro y saludable, protegiendo al trabajador y estableciendo procedimientos de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias e información de riesgos.

- 17.4** Las Partes se comprometen a cumplir la legislación sobre medio ambiente que resulte de aplicación minimizando cualquier impacto negativo sobre el mismo, así como a la correcta gestión de los residuos, de las emisiones y de los vertidos, y a la minimización del uso de materiales peligrosos. Además, enfocarán sus procesos en la sostenibilidad, incluyendo la conservación de los recursos naturales y su trazabilidad, el fomento del reciclaje y la reutilización, cuando técnicamente sea posible.

## **18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las Partes formalizan a un solo efecto el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.U.

CEAFA, Confederación Española de  
Alzheimer

D<sup>a</sup>. Rosemarie Neipp López

D. Jesús M<sup>a</sup> Rodrigo Ramos,

## ANEXO I

### AGENDA DE LA ACTIVIDAD

#### **RUEDA DE PRENSA**

#### **Presentación del Mapa de Recursos Políticos, Sociales y Sanitarios para Alzheimer (mapEA) y Alma-CARE**

Fecha: 18 de SEPTIEMBRE de 2025

MADRID

REUNION ONLINE. Enlace TBD

#### **Ponentes:**

**Dr. José A. Sacristán**, director médico de Lilly España y Portugal

**D. Jesús Rodrigo**, director de CEAFA

**Dr. Pablo Martínez Lage**, director científico de del Centro de Investigación y Clínica Memoria de la Fundación CITA-Alzheimer

**Dra. Raquel Sánchez del Valle**, especialista en Neurología en el Servicio de Neurología del Hospital Clínic de Barcelona y Coordinadora del Grupo de Estudio de Conducta y Demencias de la Sociedad Española de Neurología (SEN).

**Dr. Pablo Baz**, coordinador del Grupo de Trabajo de Neurología de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (Semergen).

#### **10.00 Conexión previa de ponentes**

#### **10.30 Inicio de la rueda de prensa**

*(5 minutos)* **Dr. José Antonio Sacristán.**

Bienvenida y presentación de los participantes y dinámica de rueda de prensa.

*(10 minutos)* **Dr. Pablo Martínez Lage.**

Presentación del Mapa de Recursos MapEA y de las conclusiones nacionales y principales recomendaciones sanitarias.

*(10 minutos)* **Dra. Raquel Sánchez del Valle.**

Presentación de Alma-Care y principales recomendaciones para el acondicionamiento del SNS.

*(10 minutos)* **Dr. Pablo Baz.**

*Recomendaciones desde la Atención Primaria.*

*(10 minutos)* **D. Jesús Rodrigo.**

*Principales conclusiones sociales de mapEA y las necesidades desde el colectivo de los pacientes.*

*(15 minutos)* **Dr. José Antonio Sacristán**, Director Médico de Lilly España.

Turno de preguntas de periodistas moderado por el Dr. Sacristán.

#### **11.30 Fin de la rueda de prensa.**

## ANEXO II

### Documento de consentimiento y publicación para entrevistas, fotografías y grabación en vídeo

Por la presente doy mi consentimiento a ser entrevistado(a), filmado(a), a que se grabe mi voz y/ o que graben mi imagen por otros medios audiovisuales (colectivamente, referidos como “Imágenes personales”) y autorizo a Eli Lilly and Company y/o sus afiliadas (colectivamente, “Lilly”) a utilizar, diseminar, publicar, exhibir mis Imágenes personales y a publicarlas en Internet, en CD-ROM o en cualquier otro soporte, tal y como se describe a continuación y al firmar el presente documento de consentimiento, entiendo y reconozco lo siguiente:

- Otorgo mi autorización a Lilly para utilizar mis Imágenes Personales en cualquier formato que se estime oportuno por parte de Lilly con cualquiera de los siguientes fines: (i) relaciones públicas y comunicación; (ii) formación y educación; (iii) publicidad e (iv) investigación. El uso de mis imágenes se limitará a la página web corporativa de Lilly (Lilly.es) y a los canales de redes sociales en twitter (twitter.com/LillyES), en LinkedIn (Lilly España), Facebook, Instagram y Youtube, no pudiendo tratarse para un uso o finalidad distinto al aquí declarado, salvo acuerdo previo entre ambas partes.
- Entiendo que mis Imágenes Personales pueden ser vistas y utilizadas por parte de Lilly en cualquier parte del mundo y que pueden ser transferidas a otros países, y doy mi consentimiento para esa utilización en otros países para los propósitos aquí establecidos.
- Entiendo que mi consentimiento es voluntario y que no estoy obligado(a) a firmar este Documento de consentimiento prohibiendo así que Lilly obtenga o que emplee cualquier Imagen Personal mía.
- Entiendo que mis Imágenes Personales pueden incluir mi nombre, mi dirección de correo electrónico, dirección postal, número de teléfono o de fax y también doy mi consentimiento para que sean utilizados por parte de Lilly. También entiendo que la inclusión de mis Imágenes Personales en cualquier medio que Lilly estime oportuno puede desvelar datos médicos sensibles míos, incluidas enfermedades.
- Exonero y libero a Lilly, sus agentes y empleados y a todas y cada una de las personas implicadas en crear mis Imágenes Personales, de cualquier responsabilidad en relación con la recogida, grabación en audio y/ o vídeo o publicación de dichas entrevistas, fotografías, diapositivas, imágenes digitales, vídeos o grabaciones de voz.
- Renuncio a todos los derechos que pueda tener a reclamar una remuneración o derechos de autor en relación con la exposición, publicidad en televisión, publicación en Internet o cualquier otro tipo de publicación de mis Imágenes Personales, independientemente de que un tercero cobre por hacer uso de ellas.
- Entiendo que mis datos se guardarán durante el periodo de tiempo necesario para cumplir con las finalidades descritas en este documento de consentimiento y por todo el tiempo en el que puedan surgir responsabilidades según la legislación y normativa aplicable. Página 2 Acuerdo de Colaboración, versión de diciembre de 2021. Publicación de transferencias de valor individual a través de LILLY.

#### • Mis opciones y derechos

Entiendo que tengo derecho a solicitar a Lilly información sobre cómo trata mis Imágenes Personales y con quién son compartidas. También tengo derecho a ver y obtener una copia de mis Imágenes Personales y a solicitar la corrección o borrado de los datos que fuesen incorrectos o incompletos y a revocar mi consentimiento en cualquier momento.

Entiendo que tengo derecho a solicitar a Lilly que mis Imágenes Personales sean transmitidas a otra entidad o tercera persona en un formato legible de forma automática bajo

circunstancias limitadas y siguiendo mis instrucciones. Aunque, pueden existir limitaciones a mi petición en función de la capacidad que Lilly tenga para cumplir con mi solicitud.

Entiendo que para realizar cualquiera de las solicitudes anteriores, me puedo poner en contacto con Lilly, S.A.U. (Privacidad y Protección de Datos) Avda. de La Industria, 30, 28108 ALCOBENDAS (Madrid)

También entiendo que si deseo presentar una reclamación sobre cómo Lilly ha tratado mis Imágenes Personales puedo ponerme en contacto con el Delegado de Protección de datos de Lilly en la dirección de correo electrónico [privacy@lilly.com](mailto:privacy@lilly.com) para que se investigue el asunto.

Comprendo que si no estoy satisfecho con la respuesta de Lilly o creo que se están tratando mis imágenes personales de forma contraria a la establecida por la legislación española de protección de datos vigente, puedo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Declaro que tengo al menos dieciocho (18) años y que estoy capacitado para aceptar y firmar el presente Documento de consentimiento y publicación de acuerdo con la normativa vigente en España.

He leído y entiendo el contenido del presente Documento de consentimiento y publicación antes de firmarlo; he tenido la oportunidad de hacer preguntas respecto a la utilización de mis Imágenes Personales; entiendo los propósitos para los que se pretende utilizar y consiento a dicha utilización con conocimiento; y, de forma voluntaria, firmo el presente Documento de consentimiento y publicación.

|                     |                                                         |
|---------------------|---------------------------------------------------------|
| Nombre:             | Jesús M <sup>a</sup> Rodrigo Ramos                      |
| Dirección:          | C/ Pedro Alcatarena 3 bajo en 31014 Pamplona (Navarra), |
| Número de teléfono: | +34 637 593 979                                         |
| Fecha:              | 01 de agosto de 2025                                    |